



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MORALES BOLÍVAR**  
Correo Electrónico: [j01prmmoralescgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmoralescgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MORALES BOLIVAR, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 110 Y 319 DEL C.G.P, SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

No.	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO
1	2022-00075-00	EJECUTIVO	CONEXOS Y MANTENIMIENTO S.A.S	ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE TERNERA	CORRE TRASLADO AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

SE FIJA HOY 08 DE FEBRERO DE 2023, SIENDO LAS 8:00 AM  
SE DESFIJA HOY 08 DE FEBRERO DE 2023, SIENDO LAS 5:00 PM

TERMINO DE TRASLADO TRES (3) DÍAS 9, 10 Y 13 DE FEBRERO DE 2023

YADIRIS ESCANDÓN BEDOYA  
SECRETARIA

## RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Fabian Coronado <fabianco2409@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Morales

<j01prmmoralescgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;grupolumensas@gmail.com

<grupolumensas@gmail.com>;gerencia gerencia <gerencia@esehospimorales.gov.co>

RAD:00075-2022.

DET: CONEXOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S

DDO: E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES - BOLIVAR.

ADJUNTO ENVIO EN FORMATO PDF, RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES - BOLIVAR, NOTIFICADO EL DIA 31 DE ENERO DEL 2023, AL CORREO INSTITUCIONAL.

SE ANEXA PODER PARA ACTUAR, DOCUMENTOS PERSONALES DEL GERENTE, PANTALLASOS DEL ENVIO DEL PODER.

DE USTED, ATENTAMENTE.

FABIAN CORONADO ORTEGA.

C.C N° 8.645.577 Sabanalarga - Atlántico.

T.P N° 144.667 C.S de la J

**SEÑOR:**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.**  
**MORALES – BOLIVAR.**  
**E. S. D.**

**RAD.: 00075 - 2022.**  
**REF.: RECURSO DE REPOCICION.**  
**DTE.: CONEXOS MANTENIMIENTOS S.A.S.**  
**DDA.: E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES BOLIVAR.**

**FABIAN CORONADO ORTEGA**, Mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES - BOLIVAR**; tal como se adjunta poder, entidad ejecutada en el proceso de la referencia, comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto mediante el cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**; a favor de **CONEXOS MANTENIMIENTOS S.A.S**; fecha 13 de septiembre de 2022, y notificado al correo institucional de gerencia de la **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES - BOLIVAR** el día 31 de enero de 2023.

Lo anterior conforme a lo contenido en el artículo 100 del C.G.P.; en que se enuncian las excepciones previas, las cuales para los procesos ejecutivos deben formularse a través de recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, según lo establece el artículo 442 ibídem; fundado en **LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO VALOR DEBE CONTENER Y FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA.**

#### **EXCEPCION PREVIA.**

#### **1° FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA.**

#### **RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA.**

De la revisión y estudio del expediente podemos ver claramente.

1. Que la demanda fue radicada para su respectivo reparto y le correspondió a su digno despacho; el cual libro mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022; en contra de **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES - BOLIVAR**, en con título ejecutivo complejo (Contrato de prestación de servicios técnicos de mantenimiento y reparaciones de automotor No 071 de 16 de abril 2021 y facturas electrónicas **No FE41, FE42 Y FE48**) y a favor de la empresa: **CONEXOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.**
2. Notificado personalmente por el correo institucional de la **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES – BOLIVAR**, en fecha 31 de enero 2023; mi mandante me otorgo poder; para que conteste demanda, interponga recursos de ley y proponga excepciones previas y o fondo.

## 1. COMPETENCIA.

En el cuerpo del contrato estatal No 071 e 16 de abril 2021, se observa claramente lo siguiente:

*7. Que las empresas Sociales del Estado, para el adelantamiento de sus procesos contractuales se rigen por el derecho privado, no obstante, deben observarse los principios de la contratación administrativa reseñados en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y Artículo 209 de la Constitución política.*

*8. que la modalidad porque se adelantara el presente contrato, es la contratación directa.*

Sea lo primero en señalar que a la jurisdicción contencioso administrativa esta atribuido el conocimiento de la ejecución de obligaciones derivadas de contratos estatales, tanto por mandato del artículo 75 de la Ley 80 de 1993, como por expresa disposición del artículo 104 numeral 6 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- en concordancia con el artículo 297 ibidem.

En ese orden de ideas. Dado que con la presente demanda se pretende la ejecución judicial de una entidad pública, con ocasión de un contrato estatal (Contrato de prestación de servicios técnicos de mantenimiento y reparaciones de automotor No 071 de 16 de abril 2021) suscrito por esta, ninguna duda queda en cuanto a que es la jurisdicción contenciosa administrativa quien debe tramitarla, independientemente del régimen jurídico aplicable al funcionamiento de dicha entidad o al respectivo contrato.

## 2. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE TITULO VALOR.

La empresa **CONEXOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**, impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener el pago de unas facturas electrónica **No FE41, FE42 Y FE48**, representadas como títulos valores, concretamente en facturas a nombre de mi poderdante.

Según el artículo 1.6.1.4.1.2 del Decreto 1625 de 2016, que compilo el Decreto 2242 de 2015, la factura electrónica es "el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen... en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación", la cual, claro está, debe cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley 1231 de 2008, con las particularidades que impone el hecho de un título-valor desmaterializado. Por eso el numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, puntualizo que la factura electrónica, como instrumento negociable, es aquella que consistente "en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicios, aceptada tacita o expresamente por el adquirente, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio".

Algunos rasgos saltantes de la factura electrónica:

En lo que atañe a su creación, dos (2) aspectos:

El primero apunta a que las personas obligadas a expedirla, generarla y entregarla, bien porque se les impuso esa modalidad u optaron por emplearla, deben entregarle al adquirente una representación gráfica de la factura, en formato impreso o en formato digital, caso en el cual tienen que enviársela al correo o dirección electrónica que les hubieren indicado, o ponerla a disposición en el sitio electrónico del vendedor o prestador del servicio (Decreto 1625/2016, art 1.6.1.4.1.3, par. 1); en el caso bajo estudio la gerencia de la **E.S.E SAN SEBASTIAN DE MORALES – BOLIVAR**, desconoce las facturas electrónicas **No FE41, FE42 Y FE48**, teniendo en cuenta que no fueron remitidas al único correo institucional habilitado para recibir notificaciones y correspondencias el cual es el siguiente: [gerencia@esehospimorales.gov.co](mailto:gerencia@esehospimorales.gov.co) como se evidencia en la facturas electrónicas fueron enviados a los siguientes E-Mail: que desconoce la institución: [eliany\\_92@hotmail.com](mailto:eliany_92@hotmail.com) y [tesoreria.hospitalsansebastian@gmail.com](mailto:tesoreria.hospitalsansebastian@gmail.com)

El segundo concierne a la firma, pues aunque electrónica, la factura debe cumplir con la exigencia prevista en el artículo 625 del estatuto mercantil, habida cuenta que, como se sabe, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una signatura puesta en el título-valor, razón por la cual el artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 previó que ella podía ser digital, según lo previsto en la Ley 527 de 1999, o electrónica, conforme al Decreto 1074 de 2015, de manera que se garanticen la autenticidad e integridad del documento.

En este punto es útil recordar que la firma digital es "un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", mientras que la firma electrónica responde a "Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente"•

En lo que respecta a la aceptación, el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1349 de 2016, señaló que, al igual que una factura física, la electrónica podía ser aceptada expresa o tácitamente. En el primer caso, el adquirente o pagador del respectivo producto puede hacerlo por medio electrónico, mientras que el segundo evento solo puede tener lugar cuando el destinatario, de un lado, pueda expedir o recibir la factura electrónicamente, y del otro, "no reclamare en contra de su contenido... dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica", evento en el que el emisor podrá remitir electrónicamente el título al registro para su "recepción, custodia, validación e inscripción de la información de la factura electrónica como título – valor..." (Decreto 1349/2016, art 2.2.2.53.6,inc. 2)

Para el ejercicio de las acciones cambiarias, fue previsto en el Decreto 1349 de 2016, artículo 2.2.2.53.13 que, por tratarse de un mensaje de datos, el

emisor o tenedor legítimo de la factura que necesariamente, de haber circulado, es el endosatario que aparezca inscrito, tiene derecho a solicitar del "registro" o "plataforma electrónica que permite el registro de facturas electrónicas", la expedición de un "**título de cobro**" (se resalta), que "es la representación documental [no negociable] de la factura electrónica coma título-valor" (art. 2.2.2.53.2, núm. 15, ib.), el cual "contendrá la información de las personas que... se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio" (art. 2.2.2.53.13, ib.), y tener un número único e irrepetible de identificación (art. 2.2.2.53.13, inc. 4, ib.). Mas aun, los jueces están autorizados para solicitar al registro un certificado que permita verificar la autenticidad de ese documento.

Quiere ello decir que, en estricto, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en si misma considerada, **sino con el título de cobro que expide el registro**. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5° del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, "ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico".

En este orden de ideas se puede concluir que las facturas aportadas en el libelo de la demanda no pueden tildarse de títulos-valores, específicamente facturas, pues unos no constituyen título de cobro, y los otros no aparecen aceptados expresa o tácitamente por el supuesto obligado cambiario **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES – BOLIVAR**. En efecto, nótese que los documentos **No. FE41, FE42 Y FE48**, que fueron aportados como facturas electrónicas no cumplen con la exigencia prevista en el artículo 2.2.2.53.13, del Decreto 1349 de 2016, toda vez que no son títulos de cobro sino meras impresiones de las facturas, siendo claro que solo esos títulos dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos para la emisión, entrega y aceptación de la factura electrónica, por lo que, en ausencia de ellos, mal podía librarse la orden de apremio.

Lo propio sucede con las facturas que sirven de objeto de cobro teniendo en cuenta que nunca fueron remitidas al correo institucional de la **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES – BOLIVAR**, para su respectivo estudio, fueron remitidos o correos alternos a los cuales nunca llegaron a manos del gerente que es el ordenador del gasto, por lo tanto, no existe una obligación cambiaria.

La misma suerte corren los tres documentos **No. FE41, FE42 Y FE48**, pues no da cuenta, en su cuerpo, de "la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla", requisito previsto en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, en el que igualmente se estableció que "no tendrá el carácter de título-valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo", lo que es apenas obvio, de conformidad con la regla del rigor cambiario a la que se refiere el artículo 620 de esa codificación.

Así las cosas, como ninguno de los documentos aportados

electrónicamente cumplen con los requisitos previstos en la ley, su señoría debe revocar el auto de mandamiento de pago de fechas 13 de septiembre de 2022.

Ahora bien, cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal por regla general, el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas facturas elaboradas por la administración y el contratista, en las cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último, y de las que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra.

Los requisitos de ejecución del contrato estatal, están claramente delimitados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así:

*“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, Icbf y caja de compensación familiar, cuando correspondan.”*

Así las cosas, se tiene que los requisitos de ejecución del contrato estatal son los siguientes:

- i) Aprobación de la garantía.
- ii) El registro presupuestal.
- iii) La acreditación del contratista se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales, relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.

Si la administración o el contratista desean ejecutar forzosamente el cumplimiento de obligaciones contractuales, tendrán la carga de probar no solo el perfeccionamiento, sino la iniciación de la ejecución del contrato estatal, estos dos requisitos deben probarse en el proceso ejecutivo, porque a falta de uno o ambos trámites, impondrá la decisión de no librar mandamiento ejecutivo.

En virtud del anterior razonamiento, el título ejecutivo complejo contractual que se integre la demanda debe conformarse con los siguientes documentos:

- 1) Original o copia auténtica del contrato estatal. Si existen actas adicionales, contratos o convenios que modifiquen el contrato y en ellos consten la obligación que se pretende ejecutar, deberán igualmente anexarse a la demanda.
- 2) Copia auténtica del certificado de registro presupuestal.
- 3) Copias auténticas del acto administrativo que aprobó las garantías o del sello puesto en el contrato que da fe de la aprobación de las garantías, si son exigibles para el contrato.

4) Actas parciales de obra, facturas, cuentas de cobro, ect.

Al realizar el estudio del expediente de manera minuciosa ningún documento aportado como anexo es copia autentica, solo son copia escaneadas.

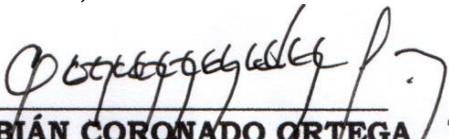
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE AUTOMOTOR NO 071 DE 16 DE ABRIL 2021, MANIFIESTA:**

**CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** *La E.S.E cancelara el precio pactado de acuerdo a la factura que será presentada por el CONTRATITA, conforme avance las actividades, las cuales deberá incluir IVA en caso de estar gravado con ese impuesto, a la que deberá acompañar todos los soportes de pago de seguridad social del personal a su cargo y los aportes de adquisición de los repuestos o elementos invertidos para prestar el servicio, ya sea de reparación o mantenimiento, certificado de cumplimiento del supervisor del contrato, RUT y demás soportes legales. Sin embargo, el pago no se dará hasta tanto el automotor haya sido probado por un experto y pasado esfuerzos que demuestren su eficacia de la reparación.*

Por todo lo expuesto, su digno despacho debe revocar el auto que libro mandamiento de pago en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES – BOLIVAR**, de fecha 13 de septiembre de 2022, y notificado personalmente en fecha 31 de enero de 2023, toda vez que el título ejecutivo complejo no se encuentra legalmente constituido al no anexar el acta parcial de obra, acta de liquidación del contrato, certificado de cumplimiento del supervisor del contrato, RUT, soportes de pago a seguridad social del personal a su cargo, cuenta de cobros.

Recibiré correspondencias y notificaciones en la Carrera 27 N° 16 – 20; Sabanalarga – Atlántico; Correo electrónico: [fabianco2409@hotmail.com](mailto:fabianco2409@hotmail.com); o en las oficinas de su despacho.

De Usted, Atentamente.

  
**FABIÁN CORONADO ORTEGA**  
C.C. N° 8.645.577 de Sabanalarga – Atl.  
T. P. No. 144.667 del C.S. de la J.

hotmail outlook - Búsqueda x Correo: Fabian Coronado - Outl x +

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1kNjMwLTM1YzgtMDACLTAwCgAQAPP4ROMJ1XFLntxgMKTxE4A%3D/sxs...

Outlook Buscar Reunirse ahora

OTORGAMIENTO DE PODER 01 02 2023... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico



**E.S.E.**  
**Hospital San Sebastián**  
**Morales - Bolívar**  
*Firmes con la Salud de Morales*

Señor:  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.**  
**MORALES - BOLIVAR.**  
**E-Mail:** [j01prmmoralescgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmoralescgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**RAD.** 00075-2022.  
**REF:** OTORGAMIENTO DE PODER.  
**DTE.** CONEXOS MANTENIMIENTOS S.A.S.  
**DDO.-** E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES - BOLIVAR.

**MARLA INES BARRAZA RUIZ**, Mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residiada en la Morales - Bolívar, actuando en mi calidad de gerente titular, de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES BOLIVAR**, distinguida con el Nit N.º 806.007.002-0, nombrado mediante Decreto N° 046 del 31 de Mayo 2021 y posesionado legalmente ante la Alcaldía Municipal de Morales - Bolívar, mediante acta de fecha 31 de Mayo del año 2021, mediante el presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIÁN CORONADO ORTEGA**, abogado

(Sin asunto)

gerencia gerencia  
<gerencia@esehospimorales.gov.co>  
Para: Usted Mié 01/02/2023 22:45

OTORGAMIENTO DE PODER ...  
429 KB

--

**MARLA I. BARRAZA RUIZ.**  
GTE ESE HSSM  
ESP. GSSS, MA. AUDITORIA DE CALIDAD EN  
SERVICIOS DE SALUD.

Responder Reenviar



**E.S.E.**  
**Hospital San Sebastián**  
**Morales - Bolívar**  
*Firmes con la Salud de Morales*

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.**

**MORALES - BOLIVAR.**

**E-Mail:** [jo1prmmoralescgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1prmmoralescgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RAD.** 00075-2022.

**REF:** OTORGAMIENTO DE PODER.

**DTE.** CONEXOS MANTENIMIENTOS S.A.S.

**DDO.-** E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES - BOLIVAR.

**MARLA INES BARRAZA RUIZ**, Mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residenciada en la Morales - Bolívar, actuando en mi calidad de gerente titular, de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES BOLIVAR**, distinguida con el Nit N.º 806.007.002-0, nombrado mediante Decreto Nº 046 del 31 de Mayo 2021 y posesionado legalmente ante la Alcaldía Municipal de Morales - Bolívar, mediante acta de fecha 31 de Mayo del año 2021, mediante el presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIÁN CORONADO ORTEGA**, abogado en ejercicio, quien es portador de la Cédula de Ciudadanía N.º 8.645.577 de Sabanalarga - Atlántico y portador de la tarjeta Profesional N.º 144.667 del Consejo superior de la judicatura, E-Mail: [fabianco2409@hotmail.com](mailto:fabianco2409@hotmail.com) para que en mi nombre y representación conteste la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia, interponga excepciones previa y de fondo, asista audiencia inicial en la demanda impetrada por la empresa: **CONEXOS MANTENIMIENTOS S.A.S**, identificada con el Nit No 900.678.497-1, representada legalmente por el señor: **ARLEY RODRIGUEZ CAMACHO**; Y a sí mismo darle el trámite pertinente de ley.

Mi apoderado queda facultado para asistir a las Audiencia, Conciliar, Transigir, Sustituir, Desistir, Reasumir, y demás actos propios del proceso e interponer recursos necesarios de ley Art. 77 y s.s. del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos del presente mandato al Dr. **FABIÁN CORONADO ORTEGA**.

Del señor Juez, Atentamente.

*Marla I. Barraza Ruiz*  
E.S.E. Hospital San Sebastián  
Morales - Bolívar

**MARLA INES BARRAZA RUIZ**

C.C. N.º 32.853.643 de Sabanalarga - Atl

ACEPTO:

*Fabián Coronado Ortega*

**FABIÁN CORONADO ORTEGA**

C.C. N.º 8.645.577 de Sabanalarga - Atl.

T. P. No. 144.667 del C.S. de la J.

**\*FIRMES CON LA SALUD DE MORALES\***

KILOMETRO 1 VIA PUERTO BOLIVAR email [gerencia@esehospimorales.gov.co](mailto:gerencia@esehospimorales.gov.co)



**DECRETO Nro. 046  
31 DE MAYO DE 2021**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PARA FINALIZAR PERIODO INSTITUCIONAL, EL GERENTE DE ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO MORALES, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Alcalde Del Municipio De Morales Bolívar, *en uso de sus facultades constitucionales y legales* y, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y especialmente el decreto 1797 de 2016

**CONSIDERANDO.**

Que según el artículo 315 de la Constitución política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 respecto de las atribuciones y *funciones de los alcaldes*, estos ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de “Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece, que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial y que corresponderá al Alcalde adelantar los nombramientos de los gerentes de las ESE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, además, el mismo artículo 20 *ibídem* establece que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Alcalde.

Que la E.S.E. Hospital San Sebastián es una entidad descentralizada del orden territorial, cuyo cargo de director o Gerente es de libre nombramiento y remoción, atendiendo lo señalado en el literal “a” del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 909 de 2004, que contempla lo siguiente: Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios: En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial: Director o Gerente.

Que la naturaleza del cargo es de libre nombramiento y remoción, así fue ratificado en la sentencia C-046 de 2018, providencia judicial que estudió el origen y naturaleza del empleo, concluyendo en su ratio decidendi que es un cargo de libre nombramiento y remoción con período fijo.

Que mediante decreto Nro. 145 del 30 de Diciembre le fue aceptada la renuncia al señor Luis Fernando Galezo Jalkh, quien fuera nombrado para el periodo institucional, por lo que se hizo



**DECRETO Nro. 046**  
**31 DE MAYO DE 2021**

necesario adelantar un nuevo procedimiento para un nombramiento en propiedad.

Que mientras se adelantaba el procedimiento para nombrar gerente para el periodo fijo se encargó a un funcionario de la E.S.E Hospital de san Sebastián el medico Nelson Herrera Espinosa identificado con Cc Nro. 73.086.615 de Cartagena Bolívar.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 1427 de 2016, que modificó entre otros los artículos 2.5.3.8.5.1; 2.5.3.8.5.3 y 2.5.3.8.5.5; señala que, corresponde al los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden Municipal, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública; y que el nombramiento del Gerente o Director de la Empresa Social del Estado recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que la Resolución No. 680 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece las competencias y conductas asociadas que se deben tener en cuenta para evaluar a los candidatos que aspiren a acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto Radicado No. 20166000244421 de 23 de noviembre de 2016, la Dirección Jurídica del DAFP, citando la Resolución 680 de 2016, artículo 4, señaló, que, Para la evaluación de competencias del Gerente o director, el Alcalde podrá acudir entre otras a la opción de contratar Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.

Que mediante Resolución No. 125 del 21 de abril de 2021, la administración municipal reguló el Procedimiento para selección y elección del Gerente de la E.S.E Hospital san Sebastián, para finalizar el periodo 2020 - 2024, acudiendo a contratar una Empresa consultoras externa especializadas en selección de personal.

Que, en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del profesional de la salud designado por el alcalde municipal, se hizo verificación de cumplimiento de los requisitos para el cargo de gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital San Sebastián de morales, ordenando a la entidad experta en selección de personal para que realizara dicha verificación y Certificación concluyendo que la profesional la doctora Marla Inés Barraza Ruiz identificada con cc Nro. 32.853.643 de Sabanalarga, Atlántico cumple con dichos requisitos.

Que de acuerdo con los documentos que conforman el expediente y que hacen parte integral de este acto administrativo, se tiene que la señora Marla Inés Barraza Ruiz reúne los requisitos legales y tiene las competencias requeridas para desempeñar el cargo de Gerente de la ESE Hospital San Sebastián de morales Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,



**DECRETO Nro. 046**  
**31 DE MAYO DE 2021**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Nómbrase Gerente de la E.S.E. Hospital san Sebastián del Municipio de Morales Bolívar, al profesional de la salud a la señora Marla Inés Barraza Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía Número 32.853.643 de Sabanalarga, Atlántico, por reunir las calidades y requisitos legales para desempeñar dicho cargo, para finalizar el periodo institucional desde la fecha de su posesión y hasta el 31 de marzo de 2024, según lo establecido en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

**PARÁGRAFO:** La asignación básica mensual será la que corresponda en las asignaciones civiles o planta de cargos de la ESE Hospital san Sebastián de Morales Bolívar

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia del nombramiento contenido en el artículo anterior se declara la terminación del nombramiento en encargo del médico Nelson Herrera Espinosa identificado con cc nro. 73.086.615 de Cartagena Bolívar.

**PARÁGRAFO:** La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada tome posesión en el empleo, y esta deberá asumir las funciones de su empleo del cual es titular el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese del presente acto administrativo a la señora Marla Inés Barraza Ruiz por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, para efectos de su aceptación haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

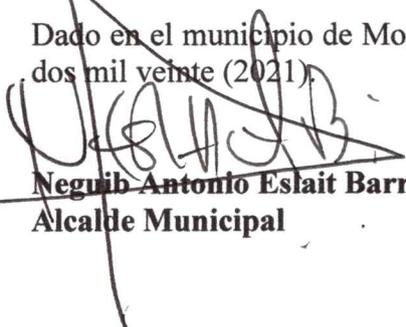
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese del presente acto administrativo al señor Nelson Herrera Espinosa para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente Acto Administrativo a la ESE Hospital Hospital san Sebastián del Municipio de Morales Bolívar

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el municipio de Morales Bolívar, a los treinta uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2021).

  
**Neguib Antonio Eslait Barrios**  
Alcalde Municipal

proyectó: Ener Hernández Vergel  
Asuntos Jurídicos Externos.



## ACTA DE POSESION

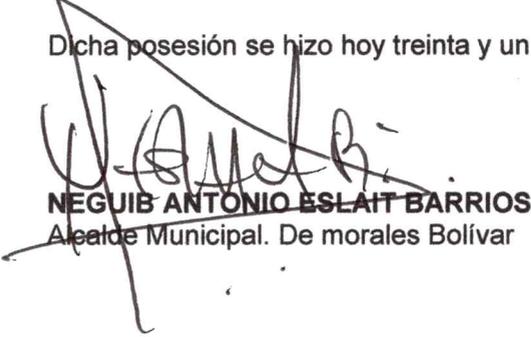
En morales Bolívar, se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No 046 del 31 de mayo del 2021 la fisioterapeuta la señora, **MARLA INES BARRAZA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.853.643 expedida en Sabanalarga Atlantico, con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente de la E.S.E Hospital San Sebastián de Morales Bolívar, Código 085 Grado 01.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política juramentando con cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la constitución, y las leyes.

Además, declarado bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumpliré con las obligaciones de familia.

Dicha posesión se hizo hoy treinta y un (31) días de mayo de 2021.

  
**NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS**  
Alcalde Municipal. De morales Bolívar

  
**MARLA INES BARRAZA RUIZ.**  
Posesionada



Morales Bolívar, 31 de mayo de 2021

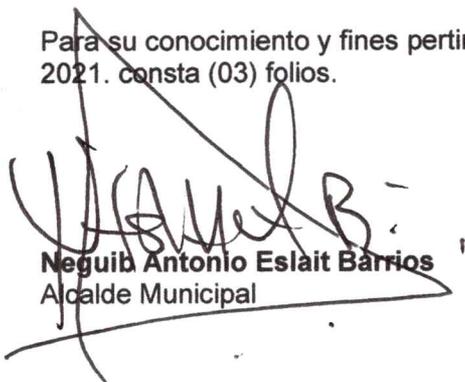
Señora:  
**María Inés Barraza Ruiz**  
Calle 13 Nro. 19-59  
Sabanalarga Atlántico

**Cordial saludo:**

Me permito comunicarle que mediante el Decreto Nro. 0046 del 31 de mayo de 2021 ha sido nombrado Gerente de la E.S.E. Hospital san Sebastián del Municipio de Morales Bolívar.

Para tal efecto usted deberá tomar posesión del cargo, y deberá adjuntar copia de la cedula de ciudadanía y antecedentes de ley.

Para su conocimiento y fines pertinentes le adjunto el Decreto Nro 046 del 31 de mayo 2021. consta (03) folios.

  
**Neguib Antonio Eslait Barrios**  
Alcalde Municipal

Recibido  
María Barraza Ruiz  
Junio 1/21.  
Hrs: 9:48 am.